

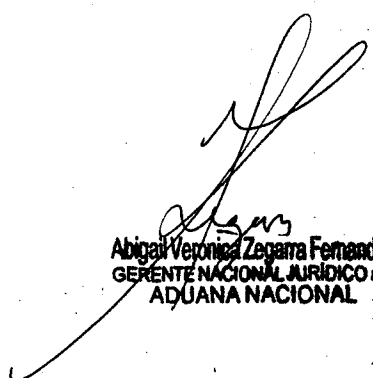
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 094/2023

La Paz, 16 de mayo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-23 DE
05/05/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-23 de 05/05/2023, que resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
Maldonado
García J.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mart/svca/gjma/mpgs
CC: archivo



Fanny Eliza Melgar Guerra
Fanny Eliza Melgar Guerra
SECRETARÍA GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN Nº RD 01 -017-23

La Paz, - 5 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

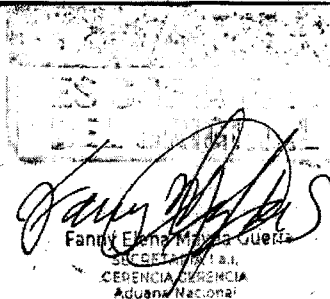
Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y estadísticas.



sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.





BOLIVIA



Fanny Elena Morales Guerra
Fanny Elena Morales Guerra
GERENCIA REGIONAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede autorización N° DGAC/ING/140/2023; para el ingreso de una (1) Aeronave con Matrícula LV-FQF (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HORAS) de Nacionalidad Argentina que arribará al Aeropuerto de CHIMORE el 17/03/2023.

Que la Gerencia Regional Cochabamba, mediante Informe AN/GRCBBA/ACB/I/303/2023 de 17/03/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORE" – Cochabamba, dependiente de la Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba, con Código Operativo 311, a partir del 17/03/2023 al 20/03/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/I/30/2023 de 17/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En atención al Informe AN/GRCBBA/ACB/I/303/2023 de 17/03/2023 de la Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba y la autorización de ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/140/2023, respecto a la habilitación temporal como Aeropuerto Internacional "Chimore" de la ciudad de Cochabamba del 17/03/2023 al 20/03/2023, y en el marco de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, se establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto "Chimore" con el código de aduana "311" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/96/2023 de 17/03/2023, señala que: "La llegada de la aeronave en territorio nacional al Aeropuerto Chimore y su salida en las fechas fijadas, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros, por lo que, deberá coordinarse con NAAVOL y la Dirección General de Migración la transición con la que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado".

Que en ese entendido el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2023 de 17/03/2023 y a la autorización de ingreso DGAC/ING/140/2023, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave CESSNA 340 A con Matrícula LV-FQF (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HORAS), procedente de Argentina, con fecha de ingreso 17/03/2023 y fecha de salida 20/03/2023 al Aeropuerto de Chimoré, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Cochabamba	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Chimore	Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba	311	17/03/2023 al 20/03/2023

P.E.
Katalin
L. Sandoval



[Firma]
Fanny Elena Minda Guerra
SECRETARÍA
GERENCIA Aduana Nacional



Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía."

Que bajo este contexto, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una Reunión de Directorio a fin de autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORÉ", por el periodo de habilitación del 17/03/2023 al 20/03/2023; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, resolvió: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORÉ", bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Cochabamba	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Chimore	Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba	311	17/03/2023 al 20/03/2023

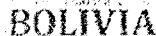
SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas. (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/354/2023 de 28/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente.", recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al

P.E.
Martha L.
Torres M.
39



Aduana Nacional

Liliane N. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 08/05/2023

PÁGINA: 7

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-017-23
La Paz, 5 MAY 2023**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Pura este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede autorización N° DGAC/ING/140/2023, para el ingreso de una (1) Aeronave con Matrícula LV-PQF (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HORAS) de Nacionalidad Argentina que arribará al Aeropuerto de CHIMORE el 17/03/2023.

Que la Gerencia Regional Cochabamba, mediante Informe AN/GRCBBA/ACB/1303/2023 de 17/03/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORE" - Cochabamba, dependiente de la Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba, con Código Operativo 311, a partir del 17/03/2023 al 20/03/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuanía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/130/2023 de 17/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En atención al Informe AN/GRCBBA/ACB/1303/2023 de 17/03/2023 de la Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba y la autorización de ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/140/2023, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "Chimore" de la ciudad de Cochabamba del 17/03/2023 al 20/03/2023, y en el marco de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, se establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto "Chimore" con el código de aduana "311" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Aeropuerto

Cochabamba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuanía, Importación al Consumo (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/196/2023 de 17/03/2023, señala que: "La llegada de la aeronave en territorio nacional al Aeropuerto Chimore y su salida en las fechas fijadas, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros, por lo que, deberá coordinarse con NAABOL y la Dirección General de Migración la transición con la que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado".

Que en ese entendido el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/130/2023 de 17/03/2023 y a la autorización de ingreso DGAC/ING/140/2023, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave CESSNA 340 A con Matrícula LV-PQF (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HORAS), procedente de Argentina, con fecha de ingreso 17/03/2023 y fecha de salida 20/03/2023 al Aeropuerto de Chimoré, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Cochabamba	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Chimoré	Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba	311	17/03/2023 al 20/03/2023

Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuanía."

Que bajo este contexto, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una Reunión de Directorio a fin de autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORÉ", por el periodo de habilitación del 17/03/2023 al 20/03/2023; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, resolvió: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CHIMORÉ", bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Cochabamba	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Chimore	Administración de Aduana de Aeropuerto Cochabamba	311	17/03/2023 al 20/03/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuanía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1354/2023 de 28/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente", recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-016-23 de 17/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.